

6462
Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000001

ESCRITURA NÚMERO: SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (6462)

CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD ANÓNIMA

DENOMINACIÓN:

LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A.

OTORGANTES:

<u>APELLIDOS Y NOMBRES</u>	<u>CEDULA/PASAPORTE/RUC</u>	<u>CALIDAD</u>
NUÑEZ SANTANA BRENDA AZALEA	CC.130523831-1	ACCIONISTA
CISNEROS GALARZA ANGEL BOLIVAR	CC.170412141-5	ACCIONISTA

CUANTÍA: USD \$ 800,00

DI 4 COPIAS **APM**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE Y NUEVE (29) de OCTUBRE del DOS MIL DIEZ**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen las siguientes personas: señora **BRENDA AZALEA NUÑEZ SANTANA**, de estado civil casada, por sus propios derechos; y, señor **ANGEL BOLIVAR CISNEROS GALARZA**, de estado civil divorciado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor

1 literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de
2 escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de
3 Constitución de Compañía Anónima, al tenor de las siguientes
4 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
5 Comparen a la celebración de la presente escritura: los
6 señores Brenda Azalea Núñez Santana y Angel Bolívar
7 Cisneros Galarza, quienes son de estado civil casada y
8 divorciado respectivamente; mayores de edad, de
9 nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de
10 Quito. Quienes manifiestan su voluntad, como lo hacen en
11 efecto, de constituir una Compañía Anónima, sometida a las
12 Leyes del Ecuador y a los Estatutos Sociales, que siguen a
13 continuación. **CLAUSULA SEGUNDA: ESTATUTO.-**
14 **ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE Y DURACION.-** La
15 Compañía se denominará LIVEHOSPITAL ECUADOR
16 SOCIEDAD ANONIMA; y, durará cincuenta años a partir de la
17 inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.-
18 **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía es de
19 nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la
20 ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias y
21 cualquier otro establecimiento en cualquier lugar del país o en
22 el exterior. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SOCIAL.-** El
23 capital social es de ochocientos dólares de los Estados Unidos
24 de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias
25 y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el
26 número cero cero uno hasta la ochocientas, inclusive.
27 **ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía
28 tendrá el siguiente objeto social: Uno) Diseño, construcción,



1 operación, administración, equipamiento, mantenimiento y
2 administración de centros de salud, clínicas, hospitales,
3 propios o de terceros. Prestación de toda clase de servicios de
4 médicos, de laboratorio clínico, radiología; emergencias,
5 consultas médicas generales y de especialidad, servicios de
6 médico a domicilio, pudiendo crear, administrar y
7 comercializar centros médicos, clínicas, hospitales. Dos)
8 Compra, venta, comercialización, distribución y elaboración de
9 toda clase de productos e insumos médicos, farmacéuticos,
10 implantes, prótesis, e insumos y artículos de ortopedia, órtesis
11 y traumatología; instrumental médico, quirúrgico y hospitalario.
12 Mobiliario, equipos, aparatos médicos, para hospitales,
13 clínicas, consultorios médicos, centros médicos y laboratorios.
14 Equipos e insumos para rehabilitación física y fisioterapia.
15 Tres) Compra, venta, comercialización, distribución y
16 elaboración ropa quirúrgica y hospitalaria, uniformes médicos
17 y clínicos, calzado y accesorios médicos y hospitalarios.
18 Calzado ortopédico. Sillas de ruedas, caminadoras, plantillas,
19 férulas, muletas y los artículos y accesorios relacionados a la
20 medicina, ortopedia y rehabilitación física. Cuatro) Compra,
21 venta, comercialización, distribución y elaboración de
22 medicinas y medicamentos, de marcas o genéricos, a través
23 de locales propios o administrando farmacias de terceros,
24 cosméticos, artículos de tocador e higiene tanto de consumo
25 humano, como animal. Importación, exportación,
26 representación, comercialización, distribución, promoción,
27 diseño y eventual producción de tecnología, maquinaria,
28 materia primas, repuestos, útiles de uso médico, veterinario y

1 quirúrgico, tanto para el uso en el género humano, como
2 animal. Cinco) Realizar consultorías y proyectos de
3 investigación en temas médicos, hospitalarios y de gestión en
4 los campos de la medicina. Así como, asesorías sobre
5 asuntos médicos u hospitalarios que le sean requeridos. Podrá
6 elaborar y editar manuales y texto de capacitación sobre los
7 campos de su objeto social y su desarrollo científico. Importar
8 y adquirir localmente las materias primas, accesorios, equipos,
9 repuestos que requiera, que tengan relación con su objeto
10 social. Podrá otorgar y aceptar la representación y distribución
11 de diferentes personas naturales o jurídicas, nacionales o
12 extranjeras, que deseen comerciar sus productos en el
13 Ecuador, así como a la exportación de tales productos que
14 hayan ingresado al Ecuador o permanezcan en zonas francas
15 o como depósito comercial, sean producidos o no en este
16 país, hacia otros países; Actuar de intermediaria para la
17 concesión de licencias y franquicias y como mandataria,
18 mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o
19 jurídicas, nacionales o extranjeras; La compañía podrá
20 dedicarse a la prestación de servicios en calidad de
21 comisionista para personas naturales y jurídicas sean estas
22 nacionales o extranjeras. La compañía podrá adquirir y poseer
23 acciones, participaciones y derechos de otras compañías o
24 comunidades; podrá también intervenir en la constitución de
25 compañías como socia o accionista y en los aumentos de
26 capital de las sociedades en las que tenga intereses. Para el
27 cumplimiento de su objeto social, la compañía tendrá
28 capacidad amplia y suficiente como sujeto de derechos y



1 obligaciones y podrá ejecutar cualquier operación, acto o
2 negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, civiles,
3 mercantiles y laborales o de cualquier otra naturaleza.
4 **LIVEHOSPITAL ECUADOR SOCIEDAD ANONIMA**, dentro
5 del giro ordinario de sus negocios, no hará intermediación
6 financiera. **ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULOS DE ACCIONES.-**
7 Los títulos correspondientes a las acciones representativas del
8 capital social deberán ser redactados de acuerdo a lo
9 dispuesto en la Ley de Compañías y serán firmados por el
10 Presidente y el Gerente General. La compañía podrá emitir
11 títulos que representen una o varias acciones. **ARTÍCULO**
12 **SEXTO.- PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS.-** En
13 caso de pérdida o destrucción de un Título de Acción, se
14 procederá en la forma prevista por la Ley de Compañías.
15 **ARTÍCULO SÉPTIMO.- INDIVISIBILIDAD DE LAS**
16 **ACCIONES.-** Toda acción es indivisible. La Compañía no
17 reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos del
18 accionista, sino a una sola persona por cada acción; por lo
19 tanto, cuando existan varios propietarios de una misma
20 acción, éstos nombrarán un apoderado o, en su falta, un
21 administrador común; si no se pusieren de acuerdo, el
22 nombramiento será hecho por un Juez de lo Civil a petición de
23 cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán
24 solidariamente frente a la compañía por todas las obligaciones
25 que se deriven de su condición de accionistas. **ARTÍCULO**
26 **OCTAVO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Bajo el
27 cuidado del Gerente General de la compañía, estará un Libro
28 de Acciones y Accionistas, en el cual se inscribirán los Títulos

1 de Acciones nominativos, debiendo anotarse en el mismo las
2 sucesivas transferencias de dominio de los mismos, la
3 constitución de derechos reales y gravámenes sobre las
4 acciones y las demás modificaciones que ocurran respecto al
5 derecho sobre ellas. **ARTÍCULO NOVENO.- LA PROPIEDAD**

6 **DE LAS ACCIONES Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-**

7 La compañía considerará como dueño de las acciones
8 nominativas, a quien aparezca como tal en el Libro de
9 Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a
10 negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de
11 las acciones se transfiere con las formalidades previstas en la
12 Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO.- EJERCICIO DEL**

13 **DERECHO DE VOTO.-** Todo accionista tiene derecho a asistir
14 con voz y voto a las sesiones de Junta General, salvo las
15 limitaciones expresadas en la Ley. El derecho al voto en la
16 Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de
17 las acciones. Cada acción liberada confiere derecho a un voto.

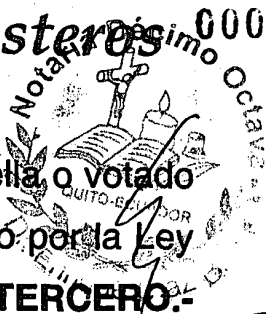
18 Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones
19 de Junta General en la forma prevista por la Ley de
20 Compañías y por el Reglamento correspondiente, pero no
21 podrán ser representantes convencionales de aquellos los

22 administradores ni el Comisario de la Compañía. **ARTÍCULO**

23 **UNDÉCIMO.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL**

24 **ACCIONISTA.-** Cada accionista responde únicamente por el
25 monto de sus acciones. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-**

26 **GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-** La Junta General de
27 Accionistas, legalmente constituida, es el órgano supremo de
28 la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los



1 accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella o votado
2 en contra, salvo el derecho de oposición concedido por la Ley
3 de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**

4 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía se
5 administra por intermedio del Presidente y del Gerente
6 General. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA**

7 **REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial
8 y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General,

9 quien la ejercerá en todos los asuntos relativos al giro o tráfico
10 de la misma. En caso de renuncia, abandono del cargo,

11 fallecimiento, enfermedad, ausencia o, en general, cuando el
12 Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, lo

13 subrogará el Presidente de la Compañía, quien, en este caso,
14 tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la

15 sociedad, así como todas las facultades, atribuciones y
16 obligaciones que corresponden al Gerente General, con

17 iguales limitaciones. El Presidente reemplazará al Gerente
18 General hasta que la Junta General de Accionistas designe

19 Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones,
20 según sea el caso. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA**

21 **FISCALIZACIÓN.-** La fiscalización de la Compañía se
22 ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho

23 ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las
24 operaciones sociales, sin dependencia de los administradores

25 y siempre en interés de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **SEXTO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas

27 Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se
28 reunirán en el domicilio principal de la Compañía bajo pena de

1 nulidad, salvo el caso previsto en el artículo doscientos treinta
2 y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta
4 General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres
5 primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio
6 económico de la Compañía, para considerar los asuntos
7 específicos constantes en los numerales segundo, tercero y
8 cuarto del artículo vigésimo cuarto del presente Estatuto y
9 cualquier otro tema puntualizado en el Orden del Día
10 constante en la correspondiente convocatoria. **ARTÍCULO**
11 **DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-**
12 La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere
13 convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
14 convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
15 **CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, o
16 quien los estuviere subrogando, quedan facultados para
17 convocar a Junta General de Accionistas, conjunta o
18 separadamente, sin perjuicio de las convocatorias que pueden
19 hacer el Comisario de la Compañía y el Superintendente de
20 Compañías en los casos previstos por la Ley. El o los
21 accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por
22 ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier
23 tiempo, al Presidente o al Gerente General, la convocatoria a
24 Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que
25 indicaren en su petición. El Presidente o el Gerente General,
26 deberán cumplir de inmediato con lo solicitado, convocando a
27 Junta General en el plazo máximo de quince días a contarse
28 desde la fecha de recepción de la petición, sin ninguna



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

6000005



1 excusa. En todo caso el Comisario será especial e
2 individualmente convocado. La Junta General, sea Ordinaria o
3 Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los
4 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
5 Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
6 fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no
7 expresados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO**
8 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** En primera convocatoria se
9 considerará que la Junta General se halla válidamente
10 constituida si está presente o representado, por lo menos, el
11 cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. Si la
12 Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por
13 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria. El
14 día fijado para la segunda reunión no podrá superar en más
15 de treinta días al de la fecha fijada para la primera reunión.
16 Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria
17 con el número de accionistas presentes y así se expresará en
18 la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no
19 podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta
20 General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
21 de capital, la transformación y/o fusión de la Compañía; la
22 disolución anticipada o su reactivación cuando estuviere en
23 proceso de liquidación; la convalidación y, en general,
24 cualquier modificación del Estatuto, en segunda convocatoria
25 se requerirá la concurrencia de al menos la tercera parte del
26 capital pagado. En estos casos, si luego de la segunda
27 convocatoria no hubiere quórum, se procederá a efectuar una
28 tercera convocatoria. El día fijado para la tercera reunión no

Bay Q

1 podrá superar en más de sesenta días al de la fecha fijada
2 para la reunión anterior, ni modificar el objeto de ésta. La
3 Junta General así convocada se constituirá con el número de
4 accionistas presentes, lo cual debe advertirse en la
5 convocatoria. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- JUNTAS**

6 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
7 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y
8 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
9 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
10 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de
11 la Compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el
12 acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
13 celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse;
14 sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la
15 discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se
16 considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

17 **SEGUNDO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-**

18 Las sesiones de Junta General serán dirigidas por el
19 Presidente de la Compañía o, a falta de éste, por la persona
20 que designaren los accionistas concurrentes a la sesión.

21 Actuará como Secretario el Gerente General o, en su falta, la
22 persona que fuere designada por quien presida la reunión,
23 pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas
24 presentes o en cualquier otra persona. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

25 **TERCERO.- FORMALIDADES.-** La persona que actuare
26 como Secretario de la sesión de Junta General formará la lista
27 de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la
28 Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto al respecto por la Ley



Dr. Enrique Díaz Ballesteros

0000006



1 de Compañías y por el Reglamento respectivo, debiendo dejar
2 constancia con su firma y la del Presidente de la Junta del
3 alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VIGESIMO**
4 **CUARTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-**
5 Corresponde a este organismo supremo de la Compañía:
6 Primero: Señalar y establecer la política general de la
7 Compañía. Segundo: Nombrar un Comisario; fijar su
8 remuneración y removerlo si fuere del caso. Tercero: Conocer
9 anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y
10 ganancias y los informes que deberán presentar el Gerente
11 General y el Comisario de la Compañía y adoptar las
12 resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el
13 balance, ni las cuentas ni el estado de pérdidas y ganancias si
14 no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario.
15 Cuarto: Resolver acerca de la distribución de los beneficios
16 sociales. Quinto: Nombrar al Presidente, al Gerente General
17 de la Compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos si
18 fuere del caso. Sexto: Resolver sobre cualquier reforma al
19 contrato social y al Estatuto y sobre la transformación, fusión,
20 disolución y liquidación de la Compañía; nombrar Liquidador;
21 fijar el procedimiento para la liquidación; fijar la retribución del
22 Liquidador y considerar las cuentas de la liquidación. Séptimo:
23 Resolver sobre la emisión de partes beneficiarias y
24 obligaciones. Octavo: En general, resolver todos los asuntos
25 que son de su competencia de conformidad con la Ley y lo
26 establecido por el presente estatuto o aquellos que no hayan
27 sido atribuidos a otros organismos sociales, tomando las
28 decisiones que juzgare convenientes en defensa de los

Ba *R*

1 intereses de la Compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

2 **DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES.-** En las sesiones de

3 Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos

4 enunciados en la convocatoria. Toda resolución de Junta

5 General será tomada por mayoría simple de votos del capital

6 pagado concurrente a la sesión, con las excepciones

7 establecidas en este mismo estatuto. Los votos en blanco y

8 las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO**

9 **VIGÉSIMO SEXTO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTA**

10 **GENERAL.-** El acta en la que consten las deliberaciones y

11 resoluciones de la Junta General será firmada por el

12 Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada

13 sesión de Junta General se formará un expediente con la

14 copia del acta y los demás documentos que justifiquen que las

15 convocatorias se hicieron en la forma prevista por la Ley y

16 este Estatuto. Se incorporarán también al expediente los

17 demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.

18 Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la

19 misma sesión; serán extendidas y firmadas a más tardar

20 dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta y

21 se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.

22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** El

23 Presidente de la Compañía será designado por la Junta

24 General por un período de dos años, y podrá ser reelegido

25 indefinidamente; y, además de cualquier facultad u obligación

26 constante en otras disposiciones de este Estatuto, le

27 corresponde: Primero: Presidir las sesiones de Junta General.

28 Segundo: Suscribir los Certificados Provisionales y los Títulos



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000007



1 de Acciones, conjuntamente con el Gerente General de la
2 Compañía. Tercero: Cumplir con los encargos que le confiera
3 la Junta General de Accionistas. Cuarto: Suscribir,
4 conjuntamente con el Gerente General, los contratos de venta,
5 permuta, enajenación, arrendamiento mediante escritura
6 pública o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la
7 Compañía, sin necesidad de que para estos actos y contratos
8 se necesite autorización de la Junta General. Quinto: Asesorar
9 al Gerente General de la Compañía en todos los asuntos
10 relativos al giro o tráfico de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
12 será designado por la Junta General por un período de dos
13 años, y podrá ser reelegido indefinidamente; es el
14 representante legal de la Compañía y tendrá todas las
15 atribuciones y deberes que le señala la Ley y la estructura
16 administrativa determinada en el presente Estatuto y,
17 especialmente, las siguientes: Primero: Organizar la
18 administración de la Compañía, así como las oficinas y
19 dependencias de la misma, con las más amplias facultades
20 para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos
21 que correspondan a la administración de la Sociedad, con las
22 limitaciones establecidas en este Estatuto. Segundo: Suscribir,
23 conjuntamente con el Presidente de la Compañía, los
24 contratos de venta, permuta, enajenación, arrendamiento
25 mediante escritura pública o hipoteca de bienes inmuebles de
26 propiedad de la Compañía, sin necesidad de que para estos
27 actos y contratos se necesite autorización de la Junta General.
28 Tercero: Celebrar contratos de crédito y de cuenta corriente;

[Firma]

1 librar, aceptar, avalar y endosar letras de cambio, libranzas y
2 pagarés a la orden; girar y endosar cheques; otorgar poderes
3 especiales, para lo que requiere actuar conjuntamente con el
4 Presidente de la Compañía. Absolver posiciones y deferir el
5 juramento decisorio y, en general, representar a la Compañía
6 en todos sus negocios. Cuarto: Presentar anualmente a la
7 Junta General de Accionistas un informe relativo a los
8 negocios sociales con las recomendaciones que estimare
9 pertinentes. Quinto: Resolver sobre la intervención de la
10 Compañía en la fundación, constitución o aumentos de capital
11 de otras sociedades. Sexto: Suscribir los Certificados
12 Provisionales y los Títulos de Acciones conjuntamente con el
13 Presidente de la Compañía. Séptimo: Crear los empleos que
14 juzgare necesarios; contratar y remover trabajadores y fijar
15 sus remuneraciones y atribuciones. Octavo: Cuidar de las
16 operaciones de caja y presenciar sus arqueos; cuidar de los
17 libros de Acciones y Accionistas, de sesiones de Junta
18 General y de contabilidad y llevar la correspondencia de la
19 Compañía. Noveno: En general, cumplir y vigilar que se
20 cumplan todas las disposiciones de este Estatuto. **ARTÍCULO**

21 **VIGÉSIMO NOVENO.- DEL COMISARIO.-** Corresponde al
22 Comisario ejercer la fiscalización de la Compañía y en función
23 de ello tiene derecho de inspección y vigilancia sobre todas
24 las operaciones sociales sin dependencia de los
25 administradores y sólo en interés de la Compañía. Sus
26 atribuciones, deberes, prohibiciones e incompatibilidades son
27 las que prescribe la Ley de Compañías. El Comisario será
28 elegido cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DEL EJERCICIO**



1 **ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía durará
2 del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada
3 año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DE LAS**
4 **RESERVAS.-** De las utilidades líquidas que resultaren de
5 cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo
6 determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento,
7 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste
8 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social
9 de la Compañía. El fondo de reserva legal, en cualquier
10 momento y por resolución de la Junta General de Accionistas,
11 puede capitalizarse. Si después de constituido el fondo de
12 reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá
13 ser reintegrado en la misma forma establecida en este
14 artículo. La Junta General podrá acordar la formación de
15 reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje
16 de beneficios destinado a su formación, el mismo que se
17 deducirá después del porcentaje para el fondo de reserva
18 legal. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- PAGO Y**
19 **DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.-** Solamente se pagarán
20 dividendos sobre las acciones en razón de beneficios
21 obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de
22 libre disposición. La distribución de dividendos a los
23 accionistas se realizará en proporción al capital que hayan
24 pagado. La acción para solicitar el pago de dividendos
25 vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
26 **TERCERO.- DISOLUCIÓN.-** La sociedad quedará disuelta
27 por las causas establecidas en la Ley de Compañías.
28 Adicionalmente, podrá disolverse anticipadamente, por la sola

1 voluntad de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO**
2 **TRIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDACIÓN.-** Disuelta la
3 Compañía, se pondrá en liquidación, salvo los casos de fusión
4 o absorción. La Junta General nombrará al Liquidador y
5 establecerá sus facultades, con sujeción a la Ley de
6 Compañías. **CLAUSULA TERCERA INTEGRACIÓN DEL**
7 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía es de
8 ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
9 el cual está íntegramente suscrito y pagado en un veinte y
10 cinco por ciento, la diferencia del capital suscrito y no pagado
11 será cancelado por los accionistas en el plazo de dos años, a
12 partir de la fecha de inscripción de la Compañía en el
13 Registro Mercantil del cantón Quito. El capital está integrado
14 de acuerdo al siguiente Cuadro de Suscripción y Pago del
15 Capital: -----

16 ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE	%
17	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES	
18 Brenda Núñez	640	160	480	640	80
19 Bolívar Cisneros	160	40	120	160	20
20 TOTAL	800	200	600	800	100

21 Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de
22 estilo para la perfecta validez de esta escritura.

23 **FIRMADO)** Abogado Iván Venegas Armendáriz, portador de la
24 matrícula profesional número diez mil ciento catorce del
25 Colegio de Abogados de Pichincha.- **HASTA AQUÍ LA**
26 **MINUTA**, la misma que queda elevada a escritura pública con
27 todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura,
28 se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que



Dr. Enrique Díaz Ballesteros



1 les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en
2 todas y cada una de sus partes, para constancia, firman
3 conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe:-

4

5

6

7

8

Brenda Nuñez

SRA. BRENDA AZALEA NUÑEZ SANTANA

9

C.C. 130523831 -1 C.V. 210 - 0102

10

11

12

13

14

Angel Bolivar Cisneros Galarza

SR. ANGEL BOLIVAR CISNEROS GALARZA

15

C.C. 1704121415 C.V. 007 - 0094

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

**DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

P
B4



CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 19 de Octubre del 2010.

401180

Hemos recibido de:

NUÑEZ SANTANA BRENDA AZALEA
CISNEROS GALARZA ANGEL BOLIVAR

160.00 ✓
40.00 ✓

1. TOTAL: USD

200.00 ✓

LA SUMA DE: DOSCIENTOS DOLARES CON 00/CTVS.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en proceso de constitución: **LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías en que se indique que el trámite de constitución esté debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% siempre y cuando se mantenga por 182 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRAMITE: 7325821
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VENEGAS ARMENDARIZ IVAN FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/10/2010 14:21:08

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/11/2010

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 1704121415

APellidos y Nombres: CISNEROS GALARZA ANGEL BOLIVAR
FECHA DE NACIMIENTO: 2010-10-14
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Divorciado

000420080

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN POLICIA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CISNEROS SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: GALARZA INES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-10-14
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-10-14

V3343V2222

000420080

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO 1305238311

APellidos y Nombres: NUÑEZ SANTANA BRENDA AZALEA
FECHA DE NACIMIENTO: 1987-11-27
LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
ESTADO CIVIL: Casada
AKIO KIHARA

000290954

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN TECNICO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: NUÑEZ ABRAHAN MERIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: SANTANA VILLEGAS HERLINDA MOSCOWITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO, 2010-05-25
FECHA DE EXPIRACIÓN: 2020-05-25

E1133A1222

000290954

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: 210-0102
CEDULA: 1704121415

NÚNIMO: NUNEZ SANTANA BRENDA AZALEA

MAVARI
PROVINCIA: MANA
PARROQUIA: MANA

000420080

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

NÚMERO: 007-0094
CEDULA: 1704121415

NÚNIMO: CISNEROS GALARZA ANGEL BOLIVAR

PICHINCHA
PROVINCIA: CHAUPICRUZ
PARROQUIA: ZONA

QUITO
CANTÓN: ZONA

000420080

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el
original que me fue presentado.
En: - 1 - Foja(s) Util(es)
Quito, a: 29 OCT. 2010
Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Diaz B

Se o...



Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000011

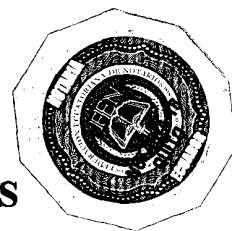


....torgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A.**, que otorgan la señora **BRENDA AZALEA NUÑEZ SANTANA** y el señor **ANGEL BOLIVAR CISNEROS GALARZA**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



[Firma manuscrita]

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





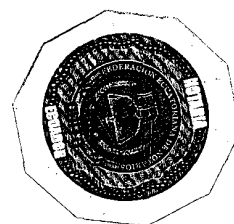
Dr. Enrique Díaz Ballesteros 0000012

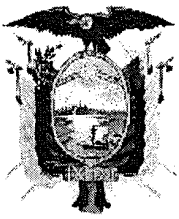


...ZÓN.- En esta fecha tomé nota al margen de la escritura matriz de
CONSTITUCIÓN DE LIVEHOSPITAL ECUADOR SOCIEDAD ANÓNIMA,
de fecha 29 de OCTUBRE del 2010, la Resolución de la Superintendencia
de Compañías número SC.IJ.DJC.Q.10.004950, de fecha 17 de Noviembre
del 2010, que APRUEBA la presente Compañía.- **Quito a, VEINTE Y
NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ.-**



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO





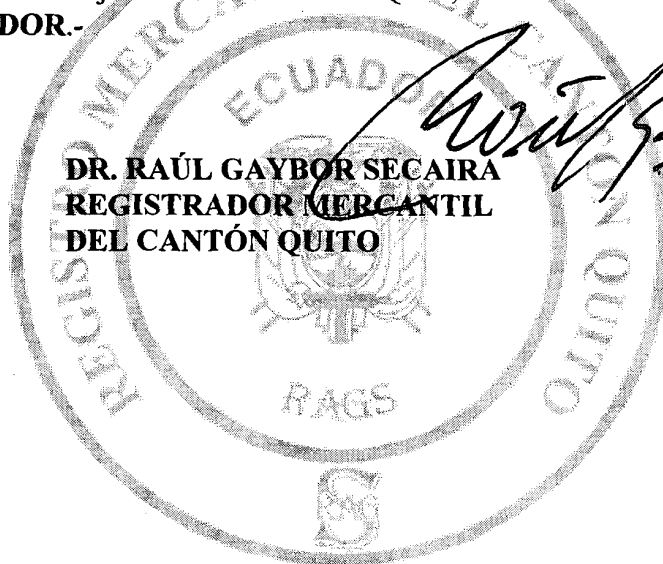
0000013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 17 de noviembre de 2.010, bajo el número **0031** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A."**, otorgada el veintinueve de octubre de dos mil diez, ante el Notario **DÉCIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **000403.-** Quito, a cinco de enero del año dos mil once.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

P.P.
0000014

3262

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

3 FEB 2011

Señores
BANCO PROMERICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **LIVEHOSPITAL ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL